



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO

Proceso No:

**RE-CSCD-GADMC-E-2025-001**

**“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES  
EMPRENDIDAS POR EL GADMCE”**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Esmeraldas**

### Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;



**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;



**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”;*

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);”;*

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

**Que**, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Art. 2.- Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.”;*



**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;

**Que**, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)*”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de la LOSNCP indica: “*Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.*”;

**Que**, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “*La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se*



encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos;

**Que**, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo



presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

**Que**, el Art. 74 del mismo cuerpo legal determina: “La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”;

**Que**, el artículo 168 del mencionado Reglamento, dicta: “De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas.”;

**Que**, el Art. 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “ Para los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial, la entidad



contratante deberá publicar en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, además de lo que fuere aplicable de los artículos precedentes, la siguiente información: 1. Resolución emitida por la entidad contratante con la explicación de los motivos por los que se acoge a dicho procedimiento; 2. Acta de audiencia realizada con el proveedor invitado, en los casos que aplique; y, 3. Cualquier otro documento relacionado con la contratación bajo este régimen de conformidad con las normas que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

**Que**, el Art. 170 del mismo Reglamento, establece: “La autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante los estudios previos deberá fundamentar y motivar la selección del procedimiento bajo régimen especial.”

**Que**, el Art. 199 del descrito reglamento, ordena: “Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.”;

**Que**, consta en el expediente, el informe de necesidad de contratación, de fecha 08 de abril de 2025, para el proceso “**SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE**”, a través del Régimen Especial, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Master GADMCE, y, por Lic. Ronald Vincés, Director de Comunicación Social GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: “**1. Beneficios:** La contratación del servicio de pauta digital tiene múltiples beneficios que impactan positivamente tanto en la imagen institucional del GADMCE como en la relación con la ciudadanía. Entre los principales beneficios destacan: **Ampliación del Alcance y Visibilidad:** A través de las plataformas digitales, el GADMCE podrá llegar a una audiencia mayor, incluyendo no solo a los



habitantes locales, sino también a potenciales interesados pág. 4 fuera del cantón, lo que favorece la promoción de los servicios y acciones que la institución lleva a cabo. **Mayor Interacción con la Comunidad:** El uso de la pauta digital permite interactuar directamente con la ciudadanía, recibiendo sus comentarios, inquietudes y sugerencias, lo que fomenta una comunicación bidireccional que mejora la percepción y participación de la comunidad. **Promoción de la Imagen Institucional:** La pauta digital es una herramienta eficaz para reforzar la imagen y valores del GADMCE, presentando sus acciones de manera visual y atractiva. Esto no solo contribuye al posicionamiento institucional, sino también a crear una imagen moderna y cercana a la ciudadanía. **Segmentación y Personalización de Audiencia:** A diferencia de los medios tradicionales, la pauta digital permite segmentar audiencias específicas según diversos factores como ubicación, intereses, comportamiento, etc., lo que asegura que los mensajes lleguen de manera precisa a los grupos de interés. **Medición y Retroalimentación en Tiempo Real:** Las plataformas digitales permiten medir el rendimiento de cada campaña publicitaria en tiempo real. Esto facilita la optimización continua de las estrategias, ya que se puede hacer un seguimiento de la eficacia de las campañas y ajustar las acciones según los resultados obtenidos. **2. Eficiencia** La contratación de pauta digital contribuye a una mayor eficiencia en la gestión comunicacional del GADMCE por varias razones: **Uso Óptimo del Presupuesto:** Al optar por la pauta digital, el GADMCE puede administrar de manera eficiente los recursos asignados, ya que se pueden establecer presupuestos diarios o totales que se ajustan a las necesidades de cada campaña. Además, al permitir la segmentación de la audiencia, se evita el desperdicio de recursos, dirigiendo los mensajes a las personas más relevantes. **Reducción de Costos Operativos:** En comparación con la publicidad tradicional (radio, TV, prensa), la pauta digital ofrece una alternativa más económica, eliminando costos adicionales como la producción de materiales impresos o la compra de espacios publicitarios en medios masivos. Esto optimiza los costos de comunicación, lo que permite un mayor aprovechamiento de los fondos disponibles. **Agilidad en la Ejecución de Campañas:** Las campañas en medios digitales se pueden diseñar y ejecutar de manera más rápida que en medios tradicionales. Esto reduce los tiempos de espera y facilita la implementación de campañas de difusión de última hora, garantizando que las acciones del GADMCE sean comunicadas en tiempo y forma. **3. Efectividad:** La efectividad de la contratación de pauta digital se puede medir a través de varios aspectos



clave relacionados con los resultados que se esperan alcanzar: **Incremento en la Participación Ciudadana:** La pauta digital permite generar una mayor interacción y pág. 5 respuesta de la ciudadanía en comparación con los métodos tradicionales. Esto se traduce en un aumento en la participación de los ciudadanos en las actividades impulsadas por el GADMCE, como eventos, campañas de sensibilización y otros servicios institucionales. **Medición del Impacto de las Acciones:** La pauta digital, a través de herramientas de análisis, permite medir la efectividad de cada acción realizada, como el alcance, la tasa de clics, la interacción, entre otros indicadores. Esta medición precisa facilita la toma de decisiones para futuras campañas, basándose en datos objetivos que reflejan el impacto real. **Fortalecimiento de la Relación Institucional-Ciudadanía:** Una de las mayores ventajas de la pauta digital es su capacidad para mantener una comunicación constante y fluida con la ciudadanía. Esto no solo mejora la relación entre el GADMCE y la comunidad, sino que también permite un mayor involucramiento de los ciudadanos en los procesos que se están llevando a cabo, lo que se traduce en una mayor legitimidad y apoyo a las acciones de la entidad. **Alcance de Objetivos de Visibilidad y Posicionamiento:** La pauta digital permite posicionar al GADMCE como una entidad moderna, accesible y comprometida con la innovación. Este posicionamiento contribuye a la percepción positiva de la institución por parte de la ciudadanía, favoreciendo la consolidación de su imagen institucional.”;

**Que,** mediante Memorando No. 066-GADMCE-DCS-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, el Lic. Ronald Vinces, Director de Comunicación Social GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional GADMCE, certificar si la actividad **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”** se encuentra planificada en el POA 2025;

**Que,** con Memorando No. 067-GADMCE-DCS-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, el Lic. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certificación PAC y verificar si el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”** se encuentra catalogado;

**Que,** consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 028-



GADMCE-DCP-2025, de fecha 12 de marzo de 2025, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certifica que el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”** Sí consta en el PAC 2025;

**Que**, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 028, de fecha 12 de marzo de 2025, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas GADMCE certifica que el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”** NO se encuentra catalogado;

**Que**, mediante Memorando No. 108-GADMCE-DCS-2025, de fecha 01 de mayo de 2025, el Lic. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE, solicita al Ing. Luis Cifuentes, Profesional Técnico GADMCE, la aprobación de viabilidad para el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**;

**Que**, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Master GADMCE, y, por Lic. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0056-GADMCE-AT-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, el Ing. Luis Cifuentes del Castillo, aprueba el informe de viabilidad para el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**;

**Que**, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Master GADMCE; y, por Lic. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (BIEN O SERVICIO)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
-----	------------	---	--------	----------	-----------------	--------------



1	836900315	SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE	U	1	33.000,00	33.000,00
PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)						33.000,00

DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	<p>\$ 33.000,00</p> <p>El monto referencial de la contratación alcanza la suma de Treinta y tres mil con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA más IVA.</p>
JUSTIFICACION	<p>Una vez ejecutados los lineamientos determinados por el SERCOP para la determinación del presupuesto, se ha realizado un análisis comparativo conveniente acorde a las necesidades institucionales, garantizando la optimización de los recursos y la viabilidad para llevar adelante el proceso de contratación.</p> <p>Dicho análisis establece un presupuesto referencial para esta contratación, tomando como referencia el valor de la proforma solicitada como presupuesto referencial por ser conveniente para los fines institucionales.</p>
<p>La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.</p>	

**Que**, mediante Memorando No. 112-GADMCE-DCS-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, Lic. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde del cantón Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**;

**Que**, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 975, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Sub 1.- Administración General	5.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad	33.000,00	4.950,00	SE
Total Monto				\$ 33000.00		

BASE IMPONIBLE	\$ 33.000,00
TOTAL IVA	\$ 4.950,00
TOTAL	\$ 37.950,00



**Que**, constan en el proceso Los términos de referencia para el proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**, de fecha 17 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, Web Master GADMCE; y, por Lic. Ronald Vinces, Director de Comunicación Social GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 145-GADMCE-DCS-2025, de fecha 05 de junio del 2025, el Lic. Ronald Vinces, Director de Comunicación Social GADMCE, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, disponer a quien corresponda el inicio del proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**;

**Que**, mediante Memorando No. 1398-GADMCE-A-2025, de fecha 18 de junio del 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, elaborar la resolución de reforma PAC e inicio al proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**;

**Que**, mediante resolución de reforma PAC 021-PS-GADMCE-2025, de fecha 20 de junio de 2025, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, para la contratación del proceso **“SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”**, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección de Comunicación Social GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el régimen especial contemplado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 199 de su Reglamento General para el



proceso de “SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE”.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR y AUTORIZAR** el inicio a través de régimen especial del proceso signado con código No. **RE-CSCD-GADMC-E-2025-001**, cuyo objeto de contratación es “**SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE**”, por el monto de USD\$**33,000.00** (Treinta y tres mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de **275 DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 3.- APROBAR** los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. RE-CSCD-GADMC-E-2025-001 cuyo objeto de contratación es “**SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL GADMCE**”.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** se realice la invitación directa a FAST TECHNOLOGICAL SOLUTIONS TECNOIT S.A., con R.U.C. No. 0992970081001, para que presente su oferta técnica y económica en el presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO 5.- DESIGNAR** al ING. GUANOTUÑA LASCANO PATRICIO, quien actuará de acuerdo al último párrafo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, “*En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)*”.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.



**ARTÍCULO 6.- ENCARGAR** a la Secretaría General y de Concejo GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

**ARTÍCULO 7.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 24 días del mes de junio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Carolina Cedeño Valencia <b>Sub-Procuradora Síndica GADMCE</b>	<b>Elaborado</b>	
Ab. Roberto González Burgos <b>Procurador Síndico GADMCE</b>	<b>Aprobado</b>	